Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO[1] de EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL contra CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S. Exp. 11001-41-89-039-**2021-01958-00**[2].

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor del **EDIFICIO CENTRO EJECUTIVO SANTA BARBARA – PROPIEDAD HORIZONTAL,** identificado con NIT. 830.003.449-8 contra **CONSTRUCTORA DE ESPACIOS S.A.S.,** identificado con NIT. 800.252.310-1, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título ejecutivo base de la acción -cuotas de administración-[3]:

a) SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE $7’398.000.oo, por concepto de 16 cuotas de administración causadas desde el mes de julio del año 2020 hasta el mes de octubre del año 2021, **respecto de la oficina 412.**

b) DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE $234.000.oo., por concepto de cuotas extraordinarias.

c) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

d) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

e) CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE $5’850.000.oo, por concepto de 14 cuotas de administración causadas desde el mes de septiembre del año 2020 hasta el mes de octubre del año 2021, **respecto de la oficina 604.**

---

[1] Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

[2] Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

[3] Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS M/CTE $204.000.oo., por concepto de cuotas extraordinarias.

g) Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas y no canceladas liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se efectué su pago total.

h) Por las cuotas de administración que se continúen causando, junto con los intereses de mora, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la fecha en que se profiera la sentencia de este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar[4] a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Se reconoce personería para actuar en representación del extremo actor a la Dra. **YOLIMA BERMUDEZ PINTO** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.103.629 y de tarjeta profesional No. 86.841 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (2) [5]**,**

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 139 **hoy** 9 de diciembre de 2021.
La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

[4] Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51
[5] Para consulta de estados y autos, ingresar al link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y competencia-multiple-de-bogota.

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75623b5b529ada31acc35b2c6de3223cf3652d2fa9edd8d543abe8e68107e50f**
Documento generado en 06/12/2021 05:50:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica